

RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución de Encargo No. 6379 del 31 de octubre de 2022, con Acta de Posesión 286 del 3 de noviembre de 2022, facultada mediante Resolución de Delegación 4316 del 26 de julio de 2022, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público de orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, el Acuerdo 006 del 2021 emitido por el Consejo Directivo del IDU, el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral Número 1021 de 2017 Anexo No. 2 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB S.A. y demás disposiciones concordantes vigentes;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 322, consagró los fines y principios que rigen la función administrativa, organizó el régimen político fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital y estableció las competencias de las autoridades Distritales para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el Acuerdo 019 de 1972 y el Acuerdo 006 de 2021, se encuentra la de desarrollar obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

Que el Acuerdo 10 de 2000 del Concejo Distrital de Bogotá, reguló el reconocimiento y pago de las compensaciones, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano en el Distrito capital cuando en desarrollo de los proyectos que trata los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.

Que el artículo 386 del Decreto 555 de 2021, establece las acciones encaminadas para el reasentamiento por obra pública.

“Artículo 386. Acciones para el reasentamiento. El reasentamiento implica la realización, entre otras de las siguientes acciones:

- 1. Actualizar el inventario de zonas de alto riesgo no mitigable e identificar las familias u hogares a reasentar.*
- 2. Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.*
- 3. Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.*
- 4. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar. (...)*”

Que el inciso tercero del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece: *“(...) Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.”*

Que el Decreto Distrital 136 del 14 de abril de 2015, modificado por el Decreto Distrital 318 de fecha 16 de junio de 2017, declara la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles señalados en los Decretos Distritales 398 de 2009, 577 de 2013 y 425 de 2014 y en sus planos y anexos, requeridos para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que el Acuerdo Distrital 642 del 12 de mayo de 2016, desarrollado mediante Decreto 259 del 10 de mayo de 2019, autorizó la creación de la empresa Metro de Bogotá, S.A., la cual se constituyó como una sociedad por acciones de orden distrital que opera como empresa industrial y comercial del Estado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

Que a fecha 4 de mayo de 2017, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, suscribió el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial No. 1021 con la **Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB**, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.”*

Que en la cláusula segunda del citado convenio interadministrativo establece: *“(…) ALCANCE DEL OBJETO: El IDU adelantará la Gestión Predial Integral para la Infraestructura de La Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB)”, en la que desarrollará entre otras actividades: “1. La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social Registros Topográficos, Estudio de títulos, Avalúos Comerciales y las demás actividades y adecuaciones necesarias para la adquisición para la adquisición de los predios. (…)”*

Que el **Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017**, incluye además en sus consideraciones, que dentro de las funciones de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, contempladas en el Artículo 12 del acuerdo del Consejo Directivo del IDU No. 2 de 2017, que modificó parcialmente el Acuerdo 002 de 2009, en el que se estableció que la Dirección Técnica de Predios entre otras funciones desarrolladas, se encuentra la de; *“Proponer políticas, estrategias, planes y programas que conlleven a mitigar los impactos socioeconómicos y culturales en la población afectada por el proceso de adquisición de predios y responder por la implementación y ejecución de aquellos que se adopten.”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución 1145 del 14 de julio de 2017, modificada por la Resolución 1864 del 24 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 2258 del 28 de diciembre de 2021, definió la zona de reserva para el trazado del proyecto **“Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1”**.

Que mediante radicado EXTS-0000894 de fecha 15 de marzo de 2021, la Empresa Metro de Bogotá – EMB, indica que la resolución que adopte el Plan de Reasentamiento se constituirá como Política de Gestión Social y Reasentamiento, como consecuencia, *“se encuentran incluidos dentro de dicho plan los predios que hacen parte del Anexo Técnico Específico No. 2 del Convenio No. 1021 de 2021.”*

Que el Decreto Distrital 634 de fecha 21 de noviembre de 2017, modificó el Artículo 2º del Decreto 318 de 2017, y estableció: *“Trazado de la PLMB. Adoptar el Trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB- contenido en el Mapa Anexo (10 planchas), del presente Decreto.”*

Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital 634 del 21 de noviembre de 2017, pretende el desarrollo integral de los sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., en

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

concordancia con los propósitos definidos en el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “*Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"*, especialmente lo indicado en el Propósito No. 4, en su Programa 50. “*Red de metros: Definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB. (...)*”

Que mediante Resolución IDU 7520 de 2020, “*Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico.*”, modificada Resolución IDU 353 del 23 de febrero de 2021, modificada por la Resolución IDU 1378 del 3 de marzo 2022

Que la Resolución IDU 4316 del 26 de julio de 2022, emitida por la Dirección General del Instituto, en su artículo 24, delega al Director Técnico de Predios, las siguientes funciones:

“24.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias. 24.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas. 24.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía. 24.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial. 24.5. Ejercer la representación de los intereses del Instituto en las actuaciones administrativas ante los diferentes entes públicos y privados que las adelanten, en los asuntos exclusivamente relacionados con las funciones propias de la Dirección Técnica de Predios. 24.6. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial y administrativa. 24.7. Realizar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU. 24.8. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social o Planes de Acción de reasentamiento, respectivos. 24.9. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.”

Que mediante Resolución 190 de fecha 16 de abril de 2021, la Empresa Metro de Bogotá – EMB, “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB*”, adoptó Política de Reasentamiento y Gestión Social del PLMB, el “*Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá*”, versión 2 de fecha 23 de noviembre del 2018, así mismo, adoptó los factores de reconocimiento económico aplicables al proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y reglas para su aplicación, contenido en el Anexo 2 del acto administrativo, igualmente derogó las Resoluciones 189 del 12 de diciembre de 2018 y 793 del 20 de noviembre de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 0883 de fecha 23 de junio de 2021, “*Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro e Bogotá-PLMB, adoptada mediante la Resolución N° 1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”*

Que de acuerdo con el censo poblacional y diagnóstico socioeconómico implementados para el Proyecto “**Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.**” y la Gestión Social adelantada por los Profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se determinó que la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, debía trasladarse del predio ubicado en la **AC 8 SUR 27A 62**, del proyecto relacionado en calidad de **PROPIETARIO-SIN USO**, inmueble que adicionalmente, es identificado con el **RT 49259**, el cual se requiere para la adecuación del mencionado proyecto.

Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento del **Resolución 190 del 16 de abril de 2021**, “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB*”, el valor del reconocimiento económico que se hará en el presente acto administrativo es una suma fija que se pagará por una sola vez la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, en calidad de **PROPIETARIO-SIN USO**, del predio ubicado en la **AC 8 SUR 27A 62**, identificado con el **RT 49259**.

Que una vez estudiados y evaluados los documentos soporte que fueron allegados por

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna y que obran en el expediente, se estableció que la Unidad Social tiene derecho al reconocimiento de los siguientes factores:

FACTORES DE COMPENACIÓN:

Factor por Depreciación

Este factor está dirigido a propietarios y poseedores inscritos de inmuebles no propiedad horizontal, con el fin de compensar y mitigar los impactos generados por el proceso de adquisición predial, específicamente el inherente al costo de reposición, lo anterior, en el marco de los empréstitos suscritos con la Banca Multilateral y el cumplimiento a las políticas y salvaguardas sociales establecidas por dichos organismos, este factor pretende cerrar la brecha existente entre la normatividad local concerniente a depreciación de bienes inmuebles consagrada en la Resolución IGAC 620 del 2008 y la proferida por el Banco Mundial en la Política Operacional 4.12 de Restitución de Tierras y Reasentamiento Involuntario.

Para calcular este factor y reconocer la pérdida de valor de las construcciones por la depreciación acumulada, se tiene la siguiente formula:

$$\begin{aligned} \mathbf{Vd} &= \mathbf{Vr} - \mathbf{Vf} \\ \mathbf{Cpc} &= \mathbf{Vd} \times \mathbf{Ac} \end{aligned}$$

Cpc = Compensación por pérdida del valor de las construcciones

Vd = Valor depreciado

Ac = Área Construcción

Vr = Valor reposición a nuevo

Vf = Valor final expresado en la tabla “*Calculo del Valor por Estado de Conservación según Fitto y Corvini*”, del ítem Calculo del Valor de la Construcción aplicado a predios no propiedad de horizontal.

Como requisito para el reconocimiento del presente factor, reposa en el expediente reposa copia del Avalúo Comercial Corporativo mediante **INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No. 2021-857**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 898 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, corresponde al reconocimiento y pago por concepto de factor por depreciación a la unidad social, en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$179.638.887) MONEDA CORRIENTE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

Que revisados los anteriores documentos y soportes se estableció que son suficientes para realizar el reconocimiento y pago de los factores relacionados, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución EMB 190 de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB.”*

Que, para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3032** con fecha **8 de noviembre de 2022**, expedido por la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Unidad social en cabeza **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, un reconocimiento económico por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$179.638.887) MONEDA CORRIENTE** y ordenar su pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado a quienes componen la Unidad Social representada por quien aparece identificada como su titular en el censo, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PONER a disposición el valor reconocido en el artículo primero del presente acto administrativo al **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00321**, adelantado por el señor **JORGE ALBERTO ORTIZ GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.067.476** en contra de la señora **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.442.387**, mediante oficio 21-1412 CCM del 18 de junio de 2021, dentro del Proceso número **11001310303520200032100**, en el Banco Agrario cuenta número **110012031035**, Código de Oficina 10, lo anterior, de conformidad con la Anotación No. 18 del folio de matrícula 50S-46778, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Social **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7



RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

de Desarrollo Urbano - IDU, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso si es el caso.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303520200032100 la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Martha Alvarez Escobar
Directora Técnica de Predios (e)

Firma mecánica generada en 22-11-2022 02:17 PM

Revisó: Lina Patricia Duque Calle / Articuladora Social DTDP
Revisó: Liliانا Rocío Alvarado Acosta / Articulador Económico DTDP
Revisó: Eduard Fernando Céspedes Huertas / Articulador Financiero DTDP
Elaboró: Julián Andrés Tascón Valencia / Abogado DTDP



RESOLUCIÓN NÚMERO 6922 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 41.442.387**, del **RT 49259**, conforme a la Resolución EMB 190 del 16 de abril de 2021, Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

En Bogotá D.C., siendo las _____ a los _____ del mes de _____ del año _____, se presentó el señor (a) _____; identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, en su calidad de:

- BENEFICIARIO**
- REPRESENTANTE LEGAL** del menor _____
Persona Jurídica _____
- APODERADO DE** _____
para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. _____ de fecha _____ del cual se le entrega copia.

Renuncia a presentar SI NO
recursos

En constancia de lo anterior firma:

Notificado: _____

Nombre: _____

Cédula de Ciudadanía No. _____

Notificador: _____

Nombre: _____

Cédula de Ciudadanía No. _____

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

9